

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 2020-00112-00.
Demandante: ADELA JIMÉNEZ RIOS.
Demandado: CARLOS GILBERTO GAMARRA BALTA.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO. - PRECISAR en los hechos de la demanda la clase de prescripción se está invocando, de manera que concuerde con la que se pide en las pretensiones y el poder de la demanda. (Num 5º art 82 del C.G.P.)

SEGUNDO. - PRECISAR claramente en las pretensiones y hechos de la demanda, la clase de prescripción se está invocando. (Num 5º art 82 del C.G.P.)

TERCERO. - APORTAR el avalúo catastral del predio objeto de la acción actualizado no mayor a 1 mes, a fin de establecer la cuantía del proceso y de allí la competencia para conocer del mismo. (Num 3º art 26 y Num 9º art 82 del C.G.P.).

CUARTO. - APORTAR el folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble en disputa, actualizado no mayor a 1 mes.

QUINTO. - APORTAR la dirección de la parte demandada; **AFIRMANDO** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

SEXTO. - ALLEGAR las certificaciones expedidas por las siguientes entidades, en los términos que se señalarán así:

- Por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en la que conste sí o no en el inmueble objeto de litigio se está adelantando proceso de restitución de tierras conforme la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 del 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la

reparación o restablecimiento a víctimas de despojo y abandonadas forzosamente o está incluido en el registro único de tierras despojadas o abandonadas forzosamente o si tiene resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011.

- Por la Agencia de Desarrollo Rural en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, si dicho predio queda en áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural allegando los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar. Igualmente, donde se informe a cuanto equivale una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF en el Municipio de Arauca.
- Por la Agencia Nacional de Tierras en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo si dicho predio queda en áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural allegando los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar. Igualmente, donde se informe a cuanto equivale una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF en el Municipio de Arauca.
- Por el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio, está ubicado en un resguardo indígena o en las tierras comunales de grupos étnicos.

- Por el Ministerio de Cultura en el que conste sí o no el inmueble objeto de litigio es un bien cultural, de patrimonio histórico o arqueológico que conforman la identidad nacional y que pertenecen a la Nación.
- Por el Ministerio del Medio Ambiente en el que conste sí o no el inmueble objeto de litigio conforme al esquema de ordenamiento territorial vigente y las demás normas, es un parque natural, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.
- Por la Fiscalía General de la Nación en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio está destinado a actividades ilícitas.
- Por el Alcalde Municipal de Arauca en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal en cualquier momento. b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de contera que hayan sufrido grave deterioro.
- Por Corporinoquia en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio conforme al esquema de ordenamiento territorial vigente y las demás normas, es un parque natural, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

SÉPTIMO. - ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que, en los oficios dirigidos a cada una de las entidades, deberá anexar plano de ubicación del inmueble con coordenadas GPS, a fin que las mismas se sirvan certificar lo correspondiente.

OCTAVO. - ALLEGAR poder debidamente conferido por la demandante donde además de los otros requisitos, se indique la clase de prescripción que se autoriza invocar.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan de tal forma que no puedan confundirse con otros. (art 74 del C.G.P.). Una vez se allegue el poder subsanando el requisito pedido, se reconocerá personería jurídica.

NOVENO. - ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que

haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

Igualmente, se debe allegar por escrito y mensaje de datos la subsanación; junto con los anexos respectivos, con copia para los traslados y el archivo del juzgado. (inc 2º art 89 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 229.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c534ade2abc323a8b4894a2988d12adc4b0457942677c4521d
4c372973b9b42**

Documento generado en 23/11/2020 09:07:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**